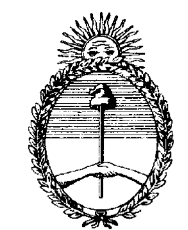
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 8 DE FEBRERO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.825

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

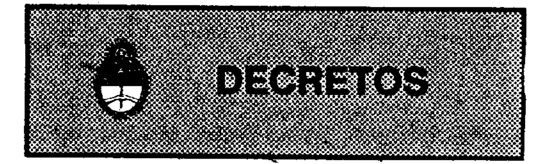
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

SUMARIO



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2799/93

Incorpóranse entidades al Anexo I del Decreto Nº 971/93.

Bs. As., 30/12/93

VISTO, los artículos 100 y 102 de la Ley Nº 24.156, el Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Administración Nacional se dispuso la descentralización de diversos organismos.

Que en consecuencia resulta necesario proceder a la creación de los cargos de Auditor Interno, en las respectivas entidades, los que cuentan con el correspondiente respaldo presupuestario.

Que para el dictado de esta medida, se ha tomado en consideración el asesoramiento de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo I del Decreto Nº 971/93 y modificatorios, las entidades que se detallan a continuación:

ENTIDADES

INSTITUTO NACIONAL DR. CARLOS MALBRAN
ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO, COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA
HOSPITAL NACIONAL PROFESOR A. POSADAS
COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA
COMISION NACIONAL DE REGULACION FERROVIARIA
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
FUNDACION MIGUEL LILLO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN
ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A BUENOS AIRES.

Art. 2º — Los cargos de Auditor Interno de las entidades mencionadas en el artículo anterior se encuentran previstos en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 2800/93

Nómbrase Fiscal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 30/12/93

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar un Fiscal en el CONSEJO DE GUERRA PERMANEN-

TE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS en reemplazo del señor Capitán de Navio (Art. 62) D. Juan Carlos Serviliano LABORDE, quien fuera nombrado en dicho cargo mediante Decreto Nº 1583 de fecha 27 de diciembre de 1989.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 52 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Fiscal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Capitán de Navio (Art. 62) D. José María ESPOSITO (M. I. Nº 5.177.382), por un período de Ley que comienza el 1º de enero de 1994 y finaliza el 31 de diciembre de 1997, en reemplazo del señor Capitán de Navio (Art. 62) D. Juan Carlos Serviliano LABORDE, quien fuera nombrado por Decreto Nº 1583 de fecha 27 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 134/94

Convócase a un funcionario al Cuerpo Permanente Activo.

Bs. As., 25/1/94

VISTO que, por necesidades del servicio, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, propone convocar al servicio activo al funcionario de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General, D. Roberto Jorge LAPERCHE, quien revista actualmente en el Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado funcionario es un profundo conocedor de la problemática relativa a las funciones que serán asignadas por el citado Departamento de Estado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 21, inciso s) de la Ley Nº 20.957, del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase, al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, al funcionario de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General, D. Roberto Jorge LAPERCHE (M. I. Nº 4.304.671).

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio del año 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 136/94

Autorízase al liquidador de la Asociación para la Promoción de Sistemas Educativos No Convencionales a enajenar inmuebles de propiedad de la citada entidad.

Bs. As., 31/1/94

VISTO el Expediente Nº 350.553/7079 del registro de la Inspección General de Justicia dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 2363 del 12 de setiembre de 1985, emanada del ex-MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, se le retiró la autorización para funcionar como persona jurídica a la "ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE SISTEMAS EDUCATIVOS NO CONVENCIONALES" —SENOC—, y se dispuso la disolución y liquidación de dicha entidad, con fundamento en las previsiones del artículo 10, inciso j) de la Ley Nº 22.315.

Que los bienes remanentes de la citada asociación, una vez cancelado el pasivo de esta última, deben ser incorporados al patrimonio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, conforme a lo previsto en el artículo 3º de la Resolución antes mencionada.

Que el liquidador designado por el MINISTERIO DE JUSTICIA a través de la Resolución Nº 131 del 21 de octubre de 1992, ha solicitado se lo autorice a enajenar los inmuebles de propiedad de la entidad sitos en Avenida Rivadavia número 1829, pisos cuarto y quinto —unidades funcionales números SEIS (6) y SIETE (7)—, Capital Federal, a fin de aplicar el producido a la cancelación de deudas de la asociación.

Que ambos inmuebles fueron adquiridos por la "ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE SISTEMAS EDUCATIVOS NO CONVENCIONALES" —SENOC— con subsidios concedidos por el Estado Nacional, por lo que la disponibilidad de esos bienes se encuentra sujeta a lo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 23.871 del 7 de setiembre de 1944, modificado por su similar Nº 17.887 del 21 de octubre de 1954.

Que la Inspección General de Justicia dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA se ha expedido en sentido favorable respecto de la solicitud deducida por el señor liquidador de la entidad.

Que ha emitido dictamen el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que confieren el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional, y el artículo 5º del Decreto Nº 23.871 del 7 de setiembre de 1944, modificado por su similar Nº 17.887 del 21 de octubre de 1954.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor liquidador de la "ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE SISTEMAS EDUCATIVOS NO CONVENCIONALES" —SENOC—, Doctor D. Alejandro Javier LORENZO (D. N. I. Nº 12.058.110), a enajenar los inmuebles sitos en Avenida Rivadavia número 1829, pisos cuarto y quinto —unidades funcionales números SEIS (6) y SIETE (7)—, Capital Federal, cuya titularidad corresponde a la citada asociación, y que se encuentran inscriptos, respectivamente, en las matrículas 11-2415/6 y 11-2415/7 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 11, Sección 9, Manzana 74, Parcela 20-A, al sólo efecto de que el producido de su venta se destine a la cancelación de deudas que mantiene la entidad.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 148/94

Declárase monumento histórico nacional a los restos del poblado Cerro Pintado de las Mojarras ubicado en la Sierra del Cajón, Departamento Santa María, Provincia de Catamarca.

Bs. As., 3/2/94

VISTO el expediente Nº 533/90 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, por el que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS solicita se declare monumento histórico nacional los restos del poblado CERRO PINTADO DE LAS MOJARRAS, ubicado sobre los contrafrentes de la SIERRA DEL CAJON, Departamento SANTA MARIA, Provincia de CATAMARCA, y

CONSIDERANDO:

Que los restos del poblado corresponden al período de los desarrollos regionales hasta su ocupación incaica (1000-1665 d. C.) siendo en el año 1665 cuando los indios que poblaron el valle fueron incorporados al dominio español luego de una tenaz resistencia.

Que el cerro de DOSCIENTOS (200) metros de alto muestra en toda su extensión las ruinas de un gran caserío.

Que las construcciones que lo forman son angulares, determinando recintos que miden de TRES (3) a CUATRO (4) metros de ancho y de CUATRO (4) a CINCO (5) metros de largo y cuya altura no excede los DOS (2) metros, formados por cuatro paredes, con un espesor entre SETENTA (70) centímetros y UN (1) metro, UNA (1) arrimada a la falda y libres las demás.

Que el grupo principal representa un edificio compuesto de una gran pirca rectangular al cual se hallan adheridas las habitaciones.

Que el conjunto resulta un destacable ejemplo del período de los desarrollos regionales, por lo que resulta necesario rescatar estos segmentos significativos de nuestra historia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, aconseja el dictado de la medida respectiva, habiendo sido dicha declaratoria e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTORICOS E HISTORICO-ARTISTICOS auspiciada por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, conforme con las facultades que le confiere el artículo 4º de la Ley Nº 12.665.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional los restos del poblado CERRO PINTADO DE LAS MOJARRAS que comprenden CUARENTA (40) hectáreas y SEIS (6) áreas que incluyen las ruinas y su entorno, ubicado aproximadamente a VEINTISEIS (26) grados, CUARENTA (40) minutos latitud Sur y SESENTA Y SEIS (66) grados, CUATRO (04) minutos longitud Oeste sobre los contrafrentes de la SIERRA DEL CAJON, Departamento SANTA MARIA, Provincia de CATAMARCA.

Art. 2º — La ubicación y superficies indicadas en el artículo anterior quedan determinadas en el plano adjunto, el cual pasa a formar parte del presente decreto.

Art. 3º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS inscribirá el citado monumento en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTORICOS E HISTORICO-ARTISTICOS, convendrá con el titular del dominio el modo de asegurar la conservación de este bien y propiciará ante la autoridad jurisdiccional competente el dictado de normas de preservación del monumento en el contexto natural que lo contiene.

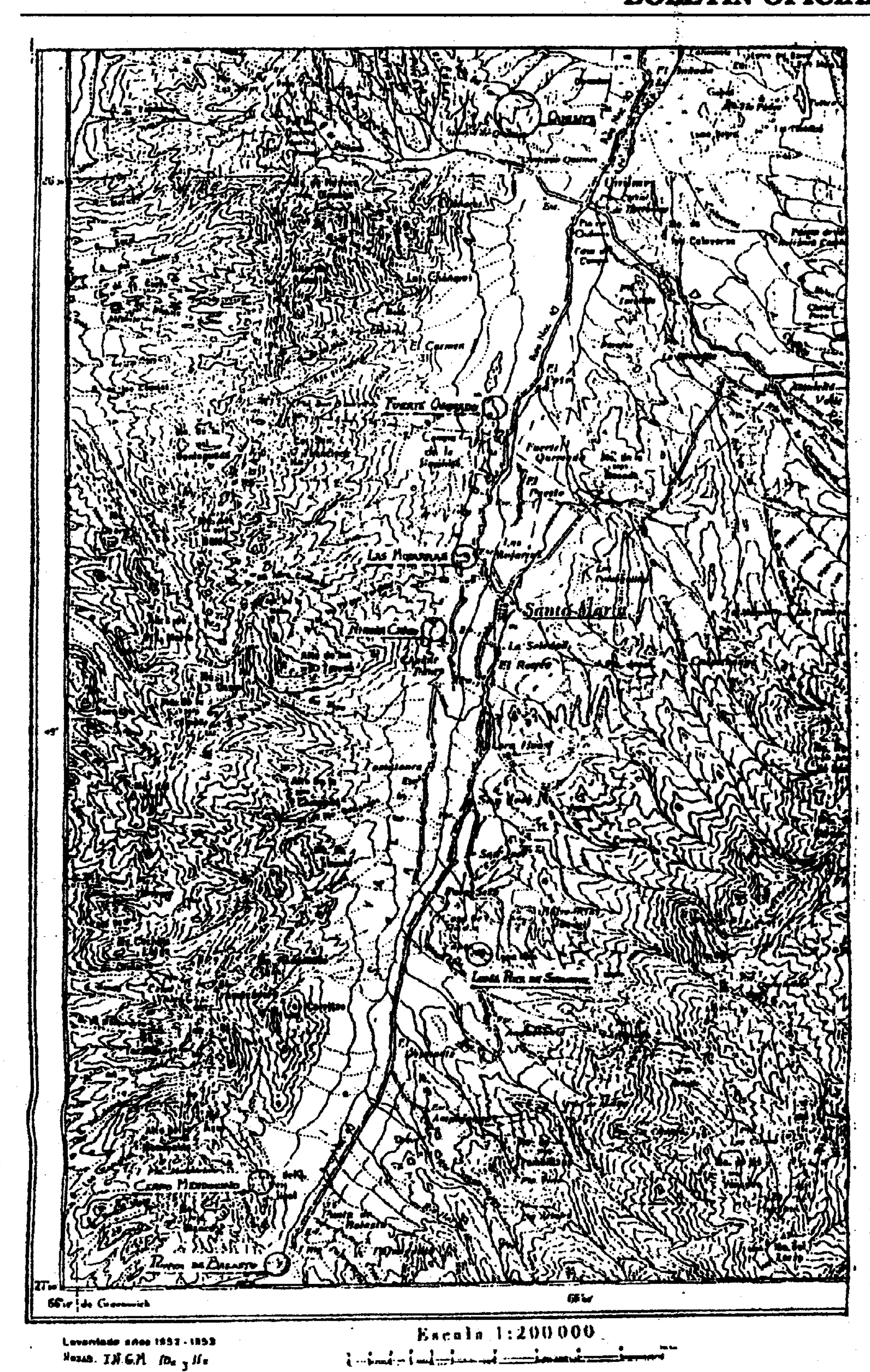
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez — Domingo F. Cavallo. — Carlos F. Ruckauf.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 149/94

Declárase monumento histórico nacional al edificio del Centro Cultural América de la ciudad de Salta.

Bs. As., 3/2/94

VISTO el expediente Nº 15.233/88 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, por el que la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS solicita que se declare monumento histórico nacional al edificio del CENTRO CULTURAL AMERICA, antigua sede del CLUB 20 DE FEBRERO, ubicado en la calle MITRE Nº 23 de la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA, y

CONSIDERANDO:

Que el edificio, construido en el año 1913 en terrenos que pertenecieron antiguamente a la iglesia de la COMPAÑIA DE JESUS, fue sede del CLUB 20 DE FEBRERO y funcionó como casa de gobierno desde el año 1950 hasta el año 1987, destinándose desde esa fecha a CENTRO CULTURAL AMERICA.

Que la obra fue proyectada por el ingeniero arquitecto Arturo PRINS y realizada por los ingenieros arquitectos CORNEJO Y CORREA, en un diseño de neto corte académico.

Que el nuevo lenguaje arquitectónico de tendencia afrancesada introducido por este edificio fue luego empleado en viviendas de la capital salteña, contrastando con el tono hispánico e italianizante que predomina en esa ciudad.

Que en torno al hall de la escalera y su vacío correspondiente en la primera planta, se desarrollan los distintos salones cuya continuidad estaba prevista a través de grandes paños de carpintería comunicante en lo que constituye casi un alarde de planta libre para la época y en esa provincia.

Que la fachada dividida en TRES (3) grandes niveles correspondientes al acceso, a la planta noble y a la mansarda, recibe un jerarquizado tratamiento ornamental en los DOS (2) últimos pisos, adaptándose su recova funcionalmente en la planta baja a los requerimientos del contorno circundante.

Que también testimonian la tecnología de avanzada de la época el empleo de columnas y perfiles de hierro y bronce, predominando el uso de pisos tipo venecianos policromados y vitrales importados de MILAN, convirtiendo el edificio en exponente de la arquitectura liberal de este tradiconal centro norteño.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION aconseja el dictado de la medida respectiva, habiendo sido dicha declaratoria e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTORICOS E HISTORICO-ARTISTICOS auspiciada por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, conforme las facultades que le confiere el artículo 4º de la Ley Nº 12.665.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional el edificio del CENTRO CULTURAL AMERICA, antigua sede del CLUB 20 DE FEBRERO, ubicado en la calle MITRE Nº 23 (Datos Catastrales: Sección H, Manzana 113, Parcela 7, Matrícula 1118), frente a la plaza 9 DE JULIO, de la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS inscribirán al CENTRO CULTURAL AMERICA, antigua sede del CLUB 20 DE FEBRERO en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTORICOS E HISTORICO-ARTISTICOS y convendrá con quien resulte propietario o autoridad competente, el modo de preservar el entorno y buen estado de conservación del monumento involucrado en el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 150/94

Autorízase a la Universidad Nacional de Cuyo a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 3/2/94

VISTO el expediente Nº 1294/90 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones mencionadas se tramita el pedido efectuado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, tendiente a obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima.

Que la Universidad peticionante ha advertido la necesidad de una emisora que dé prioridad a los aspectos culturales y educativos, al realizar actividades ligadas tanto a la transmisión de conocimientos cuanto a la difusión por parte de sus programas de educación a distancia.

Que en consecuencia, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica, procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que la referencia normativa para realizar la determinación de la factibilidad jurídica de la petición, está dada por los artículos 8º y 107 de la Ley Nº 22.285, ya que la primera disposición legal mencionada establece en su inciso b) que puede prestar servicios de radiodifusión el Estado Nacional en los casos previstos especialmente por la Ley, disponiendo la última parte del artículo 107 que las estaciones de televisión de universidades nacionales que se autoricen bajo el presente régimen, podrán emitir publicidad comercial en los términos del artículo 71, no así estaciones de radiodifusión sonora.

Que si bien de las disposiciones legales mencionadas precedentemente establecen cuál es el órgano competente para autorizar el funcionamiento de emisoras universitarias, se desprende que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es el único órgano con competencia para resolver la presente cuestión.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido dictamen sobre el particular.

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Radiodifusión Nº 22.285, el PODER EJECUTIVO NACIONAL es el órgano competente para autorizar a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia como el solicitado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, a instalar y operar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en el ámbito de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima conforme los considerandos procedentes.

Art. 2º — Asígnase al servicio universitario el canal 243 en la frecuencia de 96.5 MHz, hasta categoría D, cuyo radio del área primaria de servicio (48 dBu-250 uV/m), no debe superar los 45 Km., correspondiendo la señal distintiva LRJ 403.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días para que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, presente la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitación del servicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 151/94

Exímese del pago de derechos de importación y demás tributos de productos originarios y procedentes de los países intervinientes en la Vigésima Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro del Autor al Lector.

Bs. As., 3/2/94

VISTO el Expediente Nº 616.851/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION EL LIBRO solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos por la importación para consumo de los libros impresos en castellano, libros estampa con o sin texto, libros impresos en países de habla no hispana, catálogos, folletos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la VIGESIMA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR a realizarse en el Centro Municipal de Exposiciones, en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 25 de marzo al 11 de abril de 1994.

Que la realización de este evento contribuirá al intercambio comercial y cultural de nuestro país con las demás naciones intervinientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporada por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4 de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, a la importación para consumo de los libros impresos en castellano, libros estampa con o sin texto, libros impresos en países de habla no hispana, catálogos, folletos y elementos de decoración de stands, originarios y procedentes de los países intervinientes en la VIGESIMA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DE BUENOS

AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR, a realizarse en el Centro Municipal de Exposiciones, en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 25 de marzo al 11 de abril de 1994, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, hasta un monto máximo de QUINCE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 15.000.-) por país participante, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Autorízase la reexportación a origen de los libros no comercializados durante el transcurso del evento.

Art. 3º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1 del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 152/94

Autorízase a la Comuna de Maggiolo, provincia de Santa Fe a prestar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 3/2/94

VISTO el expediente Nº 1126/93 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita el pedido efectuado por el Presidente de la Comuna de MAGGIOLO, provincia de SANTA FE, tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada ciudad.

Que la referida autoridad comunal funda su petición en el hecho de que la instalación de una emisora de las características solicitadas, dará satisfacción especial a la población rural y cumplirá con la finalidad social y no lucrativa, acogida como fundamento de los Actos Administrativos del Gobierno Nacional tendientes a fomentar la radicación de servicios de radiodifusión en aquellas zonas donde éstos cumplen con tal finalidad, y se convierten como en algunos casos en el único medio de vinculación con las zonas rurales.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285, establece que las Municipalidades pueden prestar excepcionalmente, con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión y el municipio interesado no estuviere prestando un servicio de radiodifusión en los términos del artículo 107 de la citada Ley.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, determinó que resulta técnicamente factible asignar al servicio en cuestión el canal 213 en la frecuencia de 90.5 MHz. con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE = 0.300 Kw. máxima y HMA = 60 mts. máxima o equivalente) y con coordenadas geográficas en: Latitud 33° 43' 24" Sur y Longitud 62° 14' 55" Oeste asignándole a la citada estación la señal distintiva LRI 390.

Que en el presente caso están reunidos los recaudos previstos por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el dictamen sobre el particular.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Comuna de MAGGIOLO, provincia de SANTA FE, a prestar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada ciudad.

Art. 2º — Asígnase a la referida estación el canal 213 en la frecuencia de 90.5 MHz. con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F" (PRE = 0.300 Kw máxima y HMA = 60 mts. máxima o equivalente) y con coordenadas geográficas en: Latitud 33° 43' 24" Sur y Longitud 62° 14' 55" Oeste, asignándole a la citada estación la señal distintiva LRI 390.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que la Comuna de MAGGIOLO, presente la documentación técnica del servicio autorizado necesario para su aprobación e inspección final por parte de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y consecuente habilitación por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 153/94

Autorízase a la Universidad Tecnológica Nacional-Facultad Regional Paraná, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 3/2/94

VISTO el expediente Nº 394/90 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones referidas tramita el pedido efectuado por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, tendiente a obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, por parte de la FACULTAD REGIONAL PARANA.

Que la autoridad de esa Universidad peticionante ha advertido la necesidad de contar con una emisora que dé prioridad a los aspectos culturales y educativos, al realizar actividades ligadas tanto a la transmisión y formación de conocimientos como a la difusión de sus programas específicos.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento impetrado, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que la factibilidad jurídica de la petición, está dada por los artículos 8º y 107 de la Ley Nº 22.285, habida cuenta que la primera disposición legal mencionada establece en su inciso b) que puede prestar servicios de radiodifusión el Estado Nacional en los casos previstos especialmente por la Ley, disponiendo a su vez la última parte del artículo 107, que las estaciones de radiodifusión sonora que se autoricen bajo el presente régimen, no podrán emitir publicidad comercial en los términos del artículo 71.

Que si bien ninguna de las disposiciones legales mencionadas en el considerando anterior, establece cuál es el órgano competente para autorizar el funcionamiento de emisoras universitarias, cabe sostener que del juego armónico de los dispositivos legales citados, la autoridad concedente de las licencias de servicios abiertos y la que determina la composición del servicio oficial de radiodifusión es el PODER EJECUTIVO NACIONAL, único órgano en consecuencia con competencia para resolver la cuestión traída a estudio.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha dictaminado favorablemente sobre el particular.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 3º, 8º y 107 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —FACULTAD REGIONAL PARANA—, a instalar y operar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de RESISTENCIA, provincia de ENTRE RIOS.

Art. 2º — Asígnase al servicio de frecuencia modulada correspondiente a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —FACULTAD REGIONAL PARANA— el canal 289 en la frecuencia de 105.7 MHz. con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" (PRE = 1Kw máxima y HMA = 60 mts. máxima o equivalente) con coordenadas geográficas en: Latitud 31° 44' Sur y Longitud 60° 32' Oeste, otorgándole la señal distintiva LRI 365.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días para que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —FACULTAD REGIONAL PARANA—, presente la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitación del servicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

PERSONAL MILITAR

Decreto 154/94

Estado Mayor General de la Armada. Nombramientos.

Bs. As., 3/2/94

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, proceder al nombramiento de los señores Oficiales Almirantes en los cargos de conducción naval superior.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 86, inciso 15 y 17 de la Constitución Nacional y en lo dispuesto en el Artículo 10.202, inciso a), acápite 1, de la Reglamentación para la Armada, de la ley para el Personal Militar Nº 14.177 (parte aprobada por Decreto Nº 9803/67) y en concordancia con el Artículo 107, de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse:

— Director del Estado Mayor General de la Armada, al señor Contraalmirante D. Horacio Florencio Néstor REYSER (M. I. Nº 5.179.299).

— Comandante de la Flota de Mar, al señor Contraalmirante, D. Daniel Antonio FUSARI (M. I. Nº 5.477.541).

— Director General del Personal Naval y Director de Sanidad y Obra Social Naval, al señor Contraalmirante D. Carlos Alberto MARRON (M. I. Nº 5.244.995).

— Comandante del Area Naval Austral, al señor Contraalmirante D. Carlos Alberto BERISSO (M. I. Nº 5.170.595).

— Jefe del Servicio de Hidrografía Naval y Subsecretario de Intereses Marítimos, al señor Contraalmirante D. César Enrique MARTI GARRO (M. I. Nº 5.183.606).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PERSONAL MILITAR

Decreto 155/94

Modificación de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) Tomo I "Cuadros Permanentes y de la Reserva".

Bs. As., 3/2/94

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario optimizar el empleo de los recursos humanos a través de la especialización del personal de cuadros del EJERCITO ARGENTINO.

Que el proceso de reestructuración al que se encuentra abocada la FUERZA EJERCITO hace necesario una racionalización que tienda al aprovechamiento local del potencial humano.

Que la modernización y profesionalización del EJERCITO imponen una revisión de las especialidades que coadyuvan al cumplimiento de la misión principal y misiones subsidiarias de la Fuerza.

Que la estructura social argentina reconoce un rol importante al personal femenino como integrante de las distintas instituciones de la Nación y que la experiencia en el EJERCITO demuestra que determinadas funciones en los cuadros de organización son desempeñadas por la mujer con igual o superior idoneidad que la evidenciada por el hombre.

Que la experiencia de los últimos años en cuanto a la ampliación de las fuentes de reclutamiento hace necesaria la actualización de las normas legales que regulan el registro del personal militar en los distintos escalafones.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la *Ley para el Personal Militar* - Ley Nº 19.101, los distintos escalafones podrán estar integrados por una o más especialidades, determinadas en la respectiva reglamentación.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la medida, en virtud de lo establecido en el Artículo 86, inciso 15), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyase en la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 (Ley para el Personal Militar) Tomo I "Cuadros Permanentes y de la Reserva", en los Artículos 50 y 53 por los siguientes:

"Art. 50. — Dentro del Cuerpo Profesional, el personal se encuentra agrupado en los siguientes servicios:

1) Personal Superior:

a) Intendencia

b) Arsenales

c) Sanidad

d) Justicia

e) Veterinaria

f) Bandas

g) Educación Física

h) Pilotos de Ejército

i) Seguridad

j) SCD

k) Religioso

2) Personal Subalterno:

a) Intendencia

b) Arsenales

c) Sanidad

d) Veterinaria

e) Construcciones

f) Bandas

g) Oficinistas".

"Art. 53. — El personal del Cuerpo Profesional se agrupa en los siguientes escalafones:

1) Personal Superior:

a) Servicio de Intendencia

— Escalafón de Intendencia

b) Servicio de Arsenales

— Escalafón de Arsenales

c) Servicio de Sanidad

— Escalafón de Médicos

— Escalafón de Bioquímicos

— Escalafón de Odontólogos

— Escalafón de Farmacéuticos

— Escalafón de Médicos - Reclutamiento Local

— Escalafón de Bioquímicos - Reclutamiento Local

— Escalafón de Odontólogos - Reclutamiento Local

— Escalafón de Farmacéuticos - Reclutamiento Local

— Escalafón de Enfermeros Profesionales

d) Servicio de Justicia

— Escalafón de Justicia

e) Servicio de Veterinaria

— Escalafón de Veterinaria

f) Servicio de Bandas

— Escalafón de Banda

g) Servicio de Educación Física

— Escalafón de Educación Física

h) Servicio de Pilotos de Ejército

— Escalafón Técnico de Pilotos de Ejército

i) Servicio de Seguridad

— Escalafón de Seguridad

j) Servicio de Sistemas de Computación de Datos

— Escalafón SCD

— Escalafón SCD - Reclutamiento Local

k) Servicio Religioso

— Escalafón Clero Castrense

2) Suboficiales y Voluntarios:

a) Servicio de Intendencia

— Escalafón de Intendencia

— Escalafón de Sastres

— Escalafón de Zapateros

— Escalafón de Cocineros

— Escalafón de Camareros

b) Servicio de Arsenales

— Escalafón de Mecánicos Armeros

— Escalafón de Mecánicos de Ingenieros

— Escalafón de Mecánicos de Optica y Aparatos de Precisión

— Escalafón de Mecánicos de Munición y Explosivos

— Escalafón de Mecánicos de Artillería

— Escalafón de Mecánicos Motoristas

— Escalafón de Mecánicos Motoristas a Rueda

— Escalafón de Mecánicos Motoristas a Oruga

— Escalafón de Mecánicos Motoristas Electricistas

— Escalafón de Mecánicos de Aviación

— Escalafón de Talabarteros

— Escalafón de Carpinteros

— Escalafón de Mecánicos de Equipos Fijos

— Escalafón de Mecánicos de Equipos de Campaña

— Escalafón de Mecánicos de Radar

c) Servicio de Sanidad

— Escalafón de Enfermeros Generales

— Escalafón de Preparadores de Farmacia

— Escalafón de Preparadores de Laboratorio

d) Servicio de veterinaria

— Escalafón de Enfermeros de Veterinaria

— Escalafón de Herradores

e) Servicio de Construcciones

— Escalafón de Mecánicos de Instalaciones

f) Servicio de Bandas

— Escalafón de Segundos Maestros

— Escalafón de Músicos

g) Servicio de Oficinistas

— Escalafón de Oficinistas

— Escalafón de Dibujantes

— Escalafón de Traductores".

Art. 2º — Déjase establecido que el grado de incorporación y grado máximo a alcanzar para los escalafones que se mencionan son los siguientes:

a: Para el personal incorporado a partir del 30 de diciembre de 1986:

— Escalafón de Médicos - Reclutamiento Local: grado de incorporación: Teniente Primero; grado máximo a alcanzar: Mayor.

— Escalafón de Bioquímicos - Reclutamiento Local: grado de incorporación: Teniente Primero; grado máximo a alcanzar: Mayor.

— Escalafón de Odontólogos - Reclutamiento Local: grado de incorporación: Teniente Primero; grado máximo a alcanzar: Mayor.

— Escalafón de Farmacéuticos - Reclutamiento Local: grado de incorporación: Teniente Primero; grado máximo a alcanzar: Mayor.

b: Para el personal incorporado a partir del 30 de diciembre de 1992.

— Escalafón de Enfermeros Profesionales: grado de egreso: Subteniente; grado máximo a alcanzar: Mayor.

— Escalafón Técnico de Pilotos de Ejército: grado de ingreso: Subteniente; grado máximo a alcanzar: Teniente Coronel.

— Escalafón de Seguridad: grado de egreso: Subteniente; grado máximo a alcanzar: Teniente Coronel.

— Escalafón de SCD: grado de incorporación: Teniente; grado máximo a alcanzar: Teniente Coronel.

— Escalafón de SCD - Reclutamiento Local: grado de incorporación: Teniente; grado máximo a alcanzar: Mayor.

Art. 3º — Déjase establecido que el grado máximo a alcanzar por los Suboficiales del Cuerpo Profesional, para el personal que ha sido incorporado a la Fuerza a partir del 30 de diciembre de 1992, será el de Suboficial Principal, excepto en los escalafones de Intendencia, Enfermeros Generales, Segundos Maestros y Oficinistas, que continuará siendo el de Suboficial Mayor.

Art. 4º — Déjase establecido que para los escalafones que se mencionan a continuación el reclutamiento es extensivo tanto para el personal masculino como femenino:

— Servicio de Sanidad: Todos los escalafones.

— Servicio de Justicia: Escalafón de Justicia.

— Servicio de Sistema de Computación de Datos: Escalafón de SCD y Escalafón de SCD - Reclutamiento Local.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

RADIODIFUSION

Decreto 156/94

Autorízase a la Universidad Tecnológica Nacional-Facultad Regional Resistencia, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 3/2/94

VISTO el expediente Nº 464/92 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones referidas se tramita el pedido efectuado por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, tendiente a obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de RESISTENCIA, provincia de CHACO, por parte de la Facultad Regional Resistencia.

Que la autoridad de esa Universidad peticionante ha advertido la necesidad de contar con una emisora que dé prioridad a los aspectos culturales y educativos, al realizar actividades ligadas tanto a la transmisión y formación de conocimientos como a la difusión de sus programas específicos.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento impetrado, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que la factibilidad jurídica de la petición, está dada por los artículos 8º y 107 de la Ley Nº 22.285, habida cuenta que la primera disposición legal mencionada establece en su inciso b) que puede prestar servicios de radiodifusión el Estado Nacional en los casos previstos especialmente por la Ley, disponiendo a su vez la última parte del artículo 107, que las estaciones de radiodifusión sonora que se autoricen bajo el presente régimen, no podrán emitir publicidad comercial en los términos del artículo 71.

Que si bien ninguna de las disposiciones legales mencionadas en el considerando anterior, establece cuál es el órgano competente para autorizar el funcionamiento de emisoras universitarias, cabe sostener que del juego armónico de los dispositivos legales citados, la autoridad concedente de las licencias de servicios abiertos y la que determina la composición del servicio oficial de radiodifusión es el PODER EJECUTIVO NACIONAL, único órgano en consecuencia con competencia para resolver la cuestión traída a estudio.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, ha dictaminado favorablemente sobre el particular.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 3º, 8º y 107 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —Facultad Regional Resistencia—, a instalar y operar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO.

Art. 2º — Asígnase al servicio de frecuencia modulada correspondiente a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —Facultad Regional Resistencia—, el canal 216 en la frecuencia de 91.1 MHz. con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" (PRE = 1Kw máxima y HMA = 60 mts. máxima o equivalente) y ubicación geográfica en: Latitud 27° 27' Sur y Longitud 58° 59' Oeste, otorgándole la señal distintiva LRH 307.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días para que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —Facultad Regional Resistencia—, presente la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitación del servicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 157/94

Convalídase la Memoria y Ejecución Presupuestaria del ejercicio 1990 de la Sociedad del Estado Casa de Moneda.

Bs. As., 3/2/94

VISTO la Actuación despacho nº 20.042/90, del registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA dependiente de la EX-SECRETARIA DE ECONOMIA, en la que se tramita la convalidación de la MEMORIA y EJECUCION PRESUPUESTARIA del ejercicio 1990, formulado por SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA actuante en el Area del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Sociedad no pudo dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 23.110, incorporado a su similar Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto).

Que en mérito a tales razones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se vio impedido de aprobar el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 1990, correspondiente a la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA dependiente de la EX-SECRETARIA DE ECONOMIA.

Que por lo tanto, resulta necesario regularizar la situación expuesta convalidando la MEMORIA y EJECUCION PRESUPUESTARIA en cuestión.

Que la citada ejecución presupuestaria se encuentra debidamente certificada por la autoridad competente en la materia.

Que la aprobación gestionada se encuentra encuadrada dentro de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la MEMORIA Y EJECUCION PRESUPUESTARIA del ejercicio 1990 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA dependiente de la EX-SECRETARIA DE ECONOMIA de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II del presente Decreto.

Art. 2º — Convalídase en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 18.452.656.-) las erogaciones corrientes y de capital del referido Ente para el ejercicio 1990, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídase en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 39.278.493.-) los ingresos totales del referido Ente para el ejercicio 1990, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II del presente Decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 2º y 3º del presente Decreto, el SUPERAVIT del Ejercicio 1990 fue de PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 20.825.837.-) de acuerdo con el detalle que figura en el Anexo II del presente Decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Decreto 165/94

Precísase un marco legal de protección para las diferentes expresiones de las obras de software y base de datos, así como sus diversos medios de reproducción.

Bs. As., 3/2/94

VISTO, lo dispuesto por la Ley Nº 11.723 y los Decretos Nros. 41.233/34 y 31.964/39, y

CONSIDERANDO:

Que los avances tecnológicos que se han producido en materia informática, hacen necesario precisar un marco legal de protección que contribuya a asegurar el respeto de los derechos de propiedad intelectual sobre las obras producidas en ese campo.

Que para ello, resulta conveniente especificar las diferentes expresiones de las obras de software y base de datos, así como sus diversos medios de reproducción para una más eficaz aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual.

Que las características singulares de esta clase de obras, en cuanto a su frecuente cambio de versiones, volumen físico de información y confidencialidad de los datos, hacen necesario un régimen especial para

su registro en la DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación del presente Decreto y de la demás normativa vigente en la materia:

a) Se entenderá por obras de software, incluidas entre las obras del artículo 1º de la Ley Nº 11.723, a las producciones constituidas por una o varias de las siguientes expresiones:

I. los diseños, tanto generales como detallados, del flujo lógico de los datos en un sistema de computación;

II. los programas de computación, tanto en su versión "fuente", principalmente destinada al lector humano, como en su versión "objeto", principalmente destinada a ser ejecutada por el computador;

III. la documentación técnica, con fines tales como explicación, soporte o entrenamiento, para el desarrollo, uso o mantenimiento de software.

b) Se entenderá por obras de base de datos, incluidas en la categoría de obras literarias, a las producciones constituidas por un conjunto organizado de datos interrelacionados, compilado con miras a su almacenamiento, procesamiento y recuperación mediante técnicas y sistemas informáticos.

c) Se considerarán procedimientos idóneos para reproducir obras de software o de base de datos a los escritos o diagramas directa o indirectamente perceptibles por los sentidos humanos, así como a los registros realizados mediante cualquier técnica, directa o indirectamente procesables por equipos de procesamiento de información.

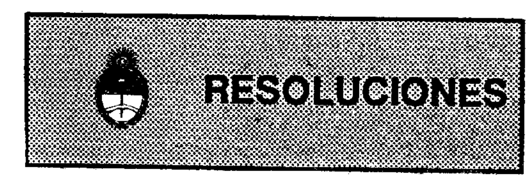
d) Se considerará que una obra de software o de base de datos tiene el carácter de publicada cuando ha sido puesta a disposición del público en general, ya sea mediante su reproducción sobre múltiples ejemplares distribuidos comercialmente o mediante la oferta generalizada de su transmisión a distancia con fines de explotación.

e) Se considerará que una obra de software o de base de datos tiene el carácter de inédita, cuando su autor, titular o derechohabiente la mantiene en reserva o negocia la cesión de sus derechos de propiedad intelectual contratando particularmente con los interesados.

Art. 2º — Para proceder al registro de obras de base de datos publicadas, cuya explotación se realice mediante su transmisión a distancia, se depositarán amplios extractos de su contenido y relación escrita de su estructura y organización, así como de sus principales características, que permitan a criterio y riesgo del solicitante individualizar suficientemente la obra y dar la noción más fiel posible de su contenido.

Art. 3º — Para proceder al registro de obras de software o de base de datos que tengan el carácter de inéditas, el solicitante incluirá bajo sobre lacrado y firmado todas las expresiones de la obra que juzgue convenientes y suficientes para identificar su creación y garantizar la reserva de su información secreta.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 13/94

Autorízase el ingreso de Masisa Argentina S. A. al MEM en su condición de Gran usuario.

Bs. As., 28/1/94

VISTO, el Expediente 752.797/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que MASISA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO conforme lo establece la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, y sus complementarias.

Que la presentación de tal solicitud ha sido informada por medio del Boletín Oficial de fecha 16 de diciembre de 1993.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 del 16 de enero de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de MASISA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO, a partir del 1º de febrero de 1994, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 14/94

Autorízase la incorporación al MEM de Siderar S. A. en su condición de Gran Usuario.

Bs. As., 28/1/94

VISTO, la Ley Nº 24.065 del 16 de enero de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus complementarias, y el Expediente 753.026/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado a esta Secretaría la incorporación de su PLANTA INDUSTRIA ENSENADA como GRAN USUARIO del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la presentación de tal solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 30 de diciembre de 1993.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 del 16 de enero de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA a incorporarse como GRAN USUARIO del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su PLANTA INDUSTRIAL ENSENADA (SIDERAR-PLANTA INDUSTRIAL ENSENADA), a partir del 1º de febrero de 1994.

Art. 2º — Autorízase a SIDERAR-PLANTA INDUSTRIAL SAN NICOLAS como Autogenerador a asumir el compromiso de abastecimiento de la energía correspondiente al 50 % o más de la demanda de la SIDERAR-PLANTA INDUSTRIAL ENSENADA, en los términos de un contrato de abastecimiento.

Art. 3º — El Documento de Transacciones Económicas deberá contemplar en forma independiente las transacciones del Autogenerador de la SIDERAR-PLANTA INDUSTRIAL SAN NICOLAS y del GRAN USUARIO de la SIDERAR-PLANTA INDUSTRIAL ENSENADA.

Art. 4º — Cada año, al realizar la Programación Estacional del periodo mayo - octubre, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO deberá determinar la diferencia entre la energía vendida y la comprada en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por el Autogenerador. Si tal saldo vendedor es inferior al 50 % de la demanda de energía de SIDERAR-PLANTA INDUSTRIAL ENSENADA para tal periodo, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá considerar que esta planta deja de pertenecer al Mercado en su rol de GRAN USUARIO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 16/94

Autorízase el ingreso de Sipar Laminación de Aceros S. A. I. C. al MEM en su condición de Gran Usuario.

Bs. As., 28/1/94

VISTO, el Expediente 753.126/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SIPAR LAMINACION DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha presentado una solicitud para su reconocimiento como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO conforme lo establece la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, y sus complementarias.

Que la presentación de tal solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 17 de enero de 1994.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 del 16 de enero de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de SIPAR LAMINACION DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO, a partir del 1º de febrero de 1994, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 17/94

Autorízase el ingreso de la Cooperativa de Luz y Fuerza Eléctrica, Industrias y Otros Servicios Públicos, Vivienda y Crédito de Punta Alta, Limitada al MEM en su condición de Gran Usuario.

Bs. As., 28/1/94

VISTO, el Expediente 753.156/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE PUNTA ALTA LIMITADA ha presentado una solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO conforme lo establece la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus complementarias.

Que la presentación de tal solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 11 de enero de 1994.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 del 16 de enero de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA, INDUSTRIAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO DE PUNTA ALTA, LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO, a partir del 1º de febrero de 1994, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 18/94

Autorízase el ingreso de Refinería Metales Uboldi y Compañía S. A. al Mercado Eléctrico Mayorista Patagónico en su condición de Gran Usuario.

Bs. As., 28/1/94

VISTO, el Expediente 753.258/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que REFINERIA METALES UBOLDI y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA PATAGONICO, en su condición de GRAN USUARIO conforme lo establece la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61, del 29 de abril de 1992, y sus complementarias y la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 163 del 30 de diciembre de 1992.

Que la presentación de tal solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 23 de diciembre de 1993.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 del 16 de enero de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de REFINERIA METALES UBOLDI y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA PATAGONICO, en su condición de GRAN USUARIO, a partir del 1º de febrero de 1994, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 21/94

Déjase sin efecto lo dispuesto en la Resolución Nº 95/93.

Bs. As., 28/1/94

VISTO la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 95 del 12 de abril de 1993, y el Expediente Nº 752.722/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que POWERCO SOCIEDAD ANONIMA no diera cumplimiento a lo exigido por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 95 del 12 de abril de 1993 en sus Artículos 6º y 7º.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto lo dispuesto en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 95 del 12 de abril de 1993, habida cuenta que

POWERCO SOCIEDAD ANONIMA no diera cumplimiento a lo exigido en sus Artículos 6° y 7° respectivamente.

Art. 2° — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), a POWERCO SOCIEDAD ANONIMA, a TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA y a CENTRAL TERMICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3795/94

Recursos de la Seguridad Social. Régimen de compensación con obligaciones impositivas.

Bs. As., 4/2/94

VISTO los artículos 818 y siguientes del Código Civil y los Decretos Nros. 507 del 24 de marzo de 1993 y 2102 del 18 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que los aludidos artículos del Código Civil establecen las pautas aplicables a la compensación, como uno de los modos de extinción de las obligaciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 823 del mismo ordenamiento legal, los contribuyentes no pueden oponer la compensación de sus deudas fiscales con los créditos que tengan contra el Estado, lo cual no obsta que dicho instituto sea reglado por éste.

Que atento lo establecido por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el Decreto N° 507/93, esta *Dirección General* tiene a su cargo la aplicación, percepción y recaudación, tanto de los impuestos enunciados en aquélla cuanto de los recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las normas precedentemente citadas como ente recaudador, este Organismo debe aplicar todas las disposiciones legales que hagan al acabado cumplimiento de sus objetivos específicos, estableciendo los medios más idóneos para lograr una óptima administración de los aludidos recursos a su cargo.

Que el artículo 10 de la Resolución Conjunta Nº 462/93 y Nº 354/93 de los Ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos y de Trabajo y Seguridad Social, estableció un sistema para las devoluciones de los recursos de la Seguridad Social que deriven de pagos en demasía por parte de los contribuyentes, que no hubieran sido compensados con otros del mismo origen.

Que, en el mismo sentido, es necesario determinar la regulación aplicable para la compensación de créditos que por cualquier concepto tengan a su favor los contribuyentes, con deudas derivadas de los recursos de la Seguridad Social.

Que a tal fin, corresponde que —con carácter previo a la devolución que fuere pertinente— se verifique la eventual existencia de deudas líquidas y exigibles en concepto de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial, a los efectos de proceder, en tal supuesto, a la compensación respectiva.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal, de Coordinación Operativa y de Legislación.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7° y 31 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 6° del Decreto N° 507/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Los créditos por cualquier concepto a favor de los contribuyentes, podrán ser compensados de oficio por este Organismo con las deudas líquidas y exigibles que éstos mantengan por aportes y contribuciones con destino al sistema único de la seguridad social, hasta el importe de estas últimas.

Art. 2° — Cuando el saldo de las deudas mencionadas en el artículo anterior supere el importe a favor del contribuyente, se lo intimará a que en el plazo de CINCO (5) días efectúe la imputación del monto de su crédito a las obligaciones que él indique, mediante presentación del formulario de declaración jurada Nº 277.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, dará lugar a que la imputación se efectúe de oficio a cualquiera de las obligaciones existentes.

Art. 3° — En el supuesto que el crédito a favor del contribuyente sea superior a la deuda del mismo, por las obligaciones aludidas, este Organismo, de oficio o a petición de parte, podrá acreditarle el remanente respectivo o proceder a la devolución en la forma establecida en el artículo 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3797/94

Recursos de la Seguridad Social. Decreto Nº 2609/93 y su modificatorio. Disminución de contribuciones a cargo de los empleadores. Normas complementarias.

Bs. As., 4/2/94

VISTO el Decreto N° 2609 del 22 de diciembre de 1993, modificado por el Decreto N° 81 de fecha 19 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de evitar equívocas interpretaciones en cuanto a la aplicación del régimen de disminución de contribuciones establecido por el mencionado decreto, se entiende conveniente precisar determinadas pautas que posibiliten la consecución de los objetivos del mencionado régimen.

Que, en tal sentido, corresponde acordar a la referida disminución una vigencia simétrica con la exención del impuesto sobre los ingresos brutos dispuesta por cada jurisdicción.

Que, con relación a la liberación del tributo mencionado, debe entenderse que la misma no habilita la procedencia de la disminución de contribuciones, cuando se trate de una reducción parcial de alícuotas.

Que, asimismo, corresponde destacar que la disminución de aportes es aplicable única y exclusivamente a las remuneraciones abonadas al personal que revista en relación de dependencia.

Que, a fin de otorgar al aludido régimen un tratamiento macroeconómico que contemple la equidad horizontal, asignando un criterio igualitario a las diferentes etapas y modalidades operativas relativas a la comercialización de bienes, procede circunscribir el ámbito de aplicación del tratado beneficio a las áreas de producción, como así también proporcionalmente a aquellas otras que se encuentren parcialmente vinculadas a las mismas.

Que, en orden a lo precedentemente expuesto, resulta necesario considerar aquellas situaciones en las que existan plantas ubicadas en jurisdicciones amparadas con diferentes porcentajes de disminución, debiendo en tales casos efectuarse una nueva determinación proporcional en función de los salarios correspondientes a cada uno de los citados establecimientos.

Que, por otra parte, se estima razonable acordar un plazo especial a los fines de posibilitar las pertinentes adecuaciones y la consecuente determinación e ingreso de las eventuales diferencias de las contribuciones involucradas.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 6° del Decreto N° 2609/93 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de lo dispuesto en los artículos 3° y 5° del Decreto Nº 2609 de fecha 22 de diciembre de 1993 y su modificatorio Nº 81 de fecha 19 de enero de 1994, se considera procedente la disminución de las contribuciones establecida por las precitadas normas, únicamente respecto de las retribuciones del personal que revista en relación de dependencia, que se devenguen a partir de la fecha en que comience a regir la exención del impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad respectiva, o del 1° de enero de 1994, la que sea posterior.

Art. 2° — La condición de modificar el impuesto sobre los ingresos brutos a que se refiere el punto 4) del Acto Declarativo PRIMERO del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, del 12 de agosto de 1993, no se entenderá cumplimentada cuando la medida dictada por la jurisdicción correspondiente consista en una reducción parcial de la alícuota del mencionado tributo. Consecuentemente, a los fines de la referida condición, sólo resultará válida —durante el período de su vigencia— la medida que implique exención, suspensión o reducción a CERO (0) de la aludida alícuota.

Art. 3° — La disminución de las contribuciones a que se refiere el artículo 1° del Decreto N° 2609/93 y su modificatorio, no resultará procedente respecto de las remuneraciones del personal afectado a las funciones de comercialización de bienes —sean éstos o no de propia producción— como así tampoco a los servicios vinculados a los mismos, tales como promoción, publicidad y propaganda, transporte, instalación, servicios post-venta, etc.

Las remuneraciones correspondientes al personal que cumpla funciones de dirección, supervisión, gerencia general, administración y otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad alcanzadas por el aludido beneficio de disminución y a las funciones y servicios excluidos del mismo a que se refiere el párrafo anterior o bien a funciones desarrolladas en jurisdicciones que no hubieran dispuesto la exención prevista en el artículo 2° para la actividad, deberán proporcionarse en función de la relación que exista entre las respectivas remuneraciones, a los fines del referido beneficio.

Para establecer la proporción a que se refiere el párrafo precedente, será de aplicación la fórmula que se indica en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Una vez aplicado el procedimiento previsto en el artículo anterior, las remuneraciones del personal a que el mismo se refiere en su segundo párrafo deberán también ser proporcionadas en función de las remuneraciones amparadas por reducción de contribuciones correspondientes a distintas plantas fabriles o establecimientos pertenecientes a un mismo empleador, cuando tales plantas o establecimientos se encuentren ubicados en áreas o regiones a las que el Decreto Nº 2609/93 y su modificatorio les hubiera asignado diferentes porcentajes de disminución.

La atribución efectuada conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, determinará la base de cálculo sobre la que se aplicará el o los porcentajes de disminución que se indican para cada jurisdicción en el Anexo I del aludido decreto.

Art. 5° — Los empleadores alcanzados por el beneficio que establece el Decreto Nº 2609/93 y su modificatorio, deberán ajustar la determinación e ingreso de las contribuciones correspondientes a las remuneraciones devengadas en el mes de enero de 1994, a efectos de adecuar la disminución efectuada a lo dispuesto en los artículos 2° y 3°.

A tal efecto, acuérdase un plazo hasta el día 15 de febrero de 1994, inclusive, para efectuar el ingreso de las diferencias resultantes.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3797

$$A = B \cdot \frac{C}{D}, \text{ donde}$$

A: Importe proporcional de las remuneraciones del personal de dirección, supervisión, administración, etc., cuyas contribuciones podrán ser disminuidas (artículo 3°, segundo párrafo).

B: Total de remuneraciones del personal aludido en A.

C: Remuneraciones del personal afectado a funciones que habilitan la disminución de contribuciones, sin incluir B.

D: Total de remuneraciones, sin incluir B.

En todos los casos, deberán considerarse las remuneraciones brutas devengadas durante el período mensual por el cual se deben ingresar las contribuciones.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma AMINA Sociedad de Responsabilidad Limitada, y al señor BAZ Felipe (C.I.P.F. Nº 5.912.758), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1906 Expediente Nº 34.528/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 Nº 463 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALONSO Carlos Roberto (doc. ident. 4.424.359) y NAPOLI Francisco (C.I. Nº 5.299.045) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal a estar a derecho, en el Sumario Nº 1554, Expediente Nº 4425/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 Nº 464 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BRIK Ernesto, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2391, Expediente Nº 17.895/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 Nº 465 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EMBALAJES ARGENTINOS Sociedad de Responsabilidad Limitada, y al señor WERNER Horacio Diego (L.E. Nº 5.526.882), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2107, Expediente Nº 44.801/89, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 Nº 466 v. 14/2/94

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 44

Bs. As., 28/1/94

VISTO el expediente Nº 001-004775/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 23/94, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto mencionado en el visto, aprueba en todas sus partes la Convención Financiera a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA, MECCANICA FINANZIARIA INTERNACIONAL S.A. y MECFINT (JERSEY) LIMITED, por un monto del equivalente en DOLARES ESTADOUNIDENSES de LIRAS ITALIANAS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (LIT 13.686.454.824).

Que resulta necesario designar el funcionario que deberá suscribir en representación de la NACION ARGENTINA la Convención Financiera a que se hace referencia en el anterior considerando.

Que el hecho de que la firma de la citada Convención se celebre en GINEBRA, SUIZA, hace aconsejable la designación de un funcionario radicado en esa ciudad.

Que el artículo 3º del mencionado Decreto 23/94 faculta el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Señor Representante Financiero de la República Argentina en Europa, don Patricio O'GORMAN para que suscriba en representación de la NACION ARGENTINA la Convención Financiera cuyo texto fuera aprobado por Decreto Nº 23/94 del 11 de enero de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO A. GUTIERREZ, Secretario de Hacienda.

e. 8/2 Nº 467 v. 8/2/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANEFIC 001194

Expediente Nº 600.946/88

Bs. As., 17/1/94

Se comunica a la firma/s/Sr./s. ITA AGROPECUARIA S.A. y Sr./a.... que el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.065/93, por el importe de $ 4.348,90 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1112, 1125 de la Ley 22.415 para que dentro de los 10 (diez) días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo. Norma Beatriz Rimoldi - Jefe de la División Tesorería. Dpto. Económico Financiero - Azopardo 350 Capital.

e. 8/2 Nº 468 v. 8/2/94

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 82/94

Bs. As., 17/1/94

VISTO la presentación en el Expediente Nº 626.691/93 de UNA (1) foja del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, producido por la firma DANIEL HECTOR LAPASSET, inscripta bajo el Nº 4832, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Renovar, por un lapso de DIEZ (10) años, la aprobación de modelo de la balanza de mostrador, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, apta para uso comercial, clase III, de Máx.= 18 kg, Mín.= 200 g, e=d= 10 g; n=1800, modelo F-18, marca "ANDINA" de Industria Argentina, cuyo modelo base fue aprobado por Expediente Nº 83.964/83 - Disposición Nº 89/83 y la variante por Expediente Nº 30.973/84 - Disposición Nº 118/84.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir con los puntos C.7.1.2 y C.7.1.3. de la Resolución ex-SECYNEI Nº 2307/80.

Art. 3º — Mantener el código de Aprobación de Modelo BB. 40-341, otorgado por DISPOSICION Nº 118/84.

Art. 4º — Expedir copia de la presente DISPOSICION para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido por la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 8/2 Nº 74.574 v. 8/2/94

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 83/94

Bs. As., 17/1/94

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 626.693/93 de una (1) foja, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, producida por la firma DANIEL HECTOR LAPASSET, inscripta bajo el Nº 4832, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-SECYNEI Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico:

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Renovar por un lapso de DIEZ (10) años, la aprobación de modelo de la balanza de mostrador, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, apto para la venta al público, clase IIII, de Máx.=10 kg; Mín.= 100g; e=d= 10 g; n= 1000; modelo F10 marca "ANDINA" de Industria Argentina, cuyo modelo base fue aprobado por Disposición Nº 89/83 en el expediente Nº 83.964/83.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir con los puntos, C.7.1.2 y C.7.1.3 de la Resolución ex-SECYNEI Nº 2307/80.

Art. 3º — Mantener el código de aprobación de modelo BB. 40-321 otorgado por Disposición Nº 89/83.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido por la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 8/2 Nº 74.549 v. 8/2/94

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 84/94

Bs. As., 17/1/94

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 626.692/93 de UNA (1) foja del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, producida por la firma DANIEL HECTOR LAPASSET, inscripta bajo el Nº 4832, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-SECYNEI Nº 2307/80 y ex-SC Nº198/84, según Informe Técnico:

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Renovar, por un lapso de DIEZ (10) años, la aprobación de modelo de la balanza de mostrador, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, apta para la venta al público, Clase IIII, de Máx.=2 kg, Mín.= 100 g, e=d= 10 g, n= 200, modelo F-2, marca "ANDINA" de industria argentina, cuyo modelo fue aprobado por Expediente Nº 43.956/79 y adecuada a la Resolución ex-SECYNEI Nº 2307/80 por Disposición Nº 25/83 en el expediente Nº 76.976/83, cuya variante consta en el expediente Nº 30.249/84 y Disposición Nº 107/84.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir con los puntos C.7.1.2. y C.7.1.3. de la Resolución ex-SECYNEI Nº 2307/80.

Art. 3º — Mantener el código de aprobación de modelo BB.30-272, como consta en Disposición Nº 107/84 del expediente Nº 30.249/84.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido por la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — LIC. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 8/2 Nº 74.548 v. 8/2/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ref.: Nota Nº 50/94 G.A.T

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4º Piso Capital.

RAMIREZ ENRIQUE S.

e. 8/2 Nº 469 v. 21/2/94

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ref.: Nota Nº 49/94 G.A.T

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4º Piso Capital.

CASELLA ELISA
CORIA MANUEL HILARIO
DOMINGUEZ JOSE LEONARDO
LAMBIASE DANIELA FABIANA
LOBIANCO ARMANDO OSCAR
LOPEZ ERNESTO
LOPEZ JUAN RAMON
LUNA JOSE EDUARDO
MONTENEGRO RAMON FERNANDEZ
PRIMA EDUARDO JORGE
ROMEGO ALEJANDRO SAMUEL
SCHECHIEL GLADYS MIRIAM
SERENELLI ALFREDO
ZAMORA JOSE

e. 8/2 Nº 470 v. 21/2/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Disposición Nº 84/94

Bs. As., 31/1/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 171 de fecha 21-12-93 se aprobó la nueva convocatoria para la transformación en agentes oficiales de los actuales permisionarios precarios.

Que en la mencionada norma se establece que las solicitudes al efecto serán recepcionadas hasta el 31-1-94.

Que a los fines de facilitar a los permisionarios convocados la presentación de la documentación requerida, cabe la prórroga del plazo expuesto precedentemente.

Que en virtud de ello, debe considerarse que el plazo por el que se acuerda dicha prórroga es perentorio, por lo cual todos aquellos permisos precarios que no hubieren cumplido en tiempo y forma con los requisitos exigidos por la Disposición Nº 171/93, serán susceptibles de revocación.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el Decreto Nº 459/92 y la Resolución Nº 347/92.

Por ello,

EL DIRECTOR SECRETARIO
DEL DIRECTORIO DE LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
DISPONE:

Artículo 1º — PRORROGASE hasta el 15-2-94 la convocatoria para la transformación en agentes oficiales de los actuales permisionarios precarios.

Art. 2º — El plazo de la prórroga que se establece en el artículo 1º reviste el carácter de perentorio. En consecuencia, todos aquellos permisos precarios que no hubieren cumplido en tiempo y forma con los requisitos exigidos por la Disposición Nº 171/93, serán susceptibles de revocación.

Art. 3º — Por la Secretaría General (Despacho) regístrese, dése la más amplia difusión, publíquese en el Boletín Oficial y Orden del Día y efectúense las comunicaciones que corresponda. Cumplido, archívese. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario.

e. 8/2 Nº 475 v. 10/2/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 7/94

Bs. As., 2/2/94

VISTO: La mora en el pago de la Tasa de Fiscalización y Control incurrida por diversos actores del mercado, y

CONSIDERANDO:

Que el principal recurso con que cuenta el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD para cumplir con su cometido es la Tasa de Fiscalización y Control, creada por el artículo 67 de la Ley Nº 24.065.

Que el artículo 69 de la Ley Nº 24.065 establece que la falta de pago de la Tasa producirá la mora de pleno derecho y devengará intereses punitorios que fije la reglamentación.

Que ante la falta de estipulación que fije dichos intereses, hace procedente que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dicte un acto administrativo reglamentario en tal sentido.

Que la procedencia de los intereses punitorios, no empece al reclamo de los compensatorios que correspondan.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por los artículos 56 incisos a) y s), 63 inciso g) y 69 de la Ley Nº 24.065;

Por ello, DEL

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase como interés compensatorio a ser abonado por los deudores morosos de la tasa de inspección y control creada por el artículo 20 de la Ley Nº 24.065 el que utiliza el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para el descuento de documentos comerciales hasta ciento ochenta (180) días.

Art. 2º — Fíjase como interés punitorio a aplicar por la mora incurrida según lo establecido en el artículo 69 de la Ley Nº 24.065, el cincuenta por ciento (50 %) que correspondiere a la tasa prevista en el artículo anterior.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 8/2 Nº 471 v. 8/2/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 8/94

Bs. As., 2/2/94

VISTO: Los Expedientes E.N.R.E. Nº 174/93 y Nº 210/93, y

CONSIDERANDO:

Que la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ha solicitado la homologación del convenio celebrado el 4 de agosto de 1993 con la Empresa distribuidora "EDESUR S.A.", mediante el cual se establecieron las bases sobre las que se concretará y coordinará el aporte técnico y económico de las partes intervinientes, tendientes a la provisión y mantenimiento de las instalaciones para el suministro de energía eléctrica y alumbrado en las villas de emergencia y núcleos habitaciones transitorios;

Que el convenio citado se fundamenta en la necesidad de establecer un régimen especial y transitorio destinado a incorporar al servicio público de electricidad regular a una parte de la población de la Capital Federal que en la actualidad carece del mismo, no dándose en el corto plazo las condiciones requeridas para su incorporación al régimen normal;

Que respecto del artículo octavo del mismo, corresponde interpretar que cuando la facturación se realice con una periodicidad mensual, el cargo fijo correspondiente a la tarifa T1-R1 debe ser la mitad del especificado en el Cuadro Tarifario.

Que conforme al artículo 17º del convenio, las partes —una de las cuales es la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, organismo público no sujeto por la Ley Nº 24.065 a la jurisdicción del Ente— se someten, para el caso de controversias, al arbitraje del ENRE.

Que el artículo 56 incs. f) y g) de la Ley Nº 24.065 otorga al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD atribuciones relacionadas con la definición de los regímenes de concesión de la distribución de electricidad, lo que implícitamente es extensible a las modificaciones posteriores de los contratos actualmente vigentes, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la necesidad de homologación de algunos de los artículos del citado convenio por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD deviene de lo dispuesto en los artículos 2º in fine, 44 y 56º inciso a) de la Ley Nº 24.065;

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en los artículos 21º y ss.; 40º y ss.; 56º incisos a), d), y s) y 63º inciso g) de la Ley Nº 24.065,

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Homologar los siguientes artículos del convenio celebrado entre la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y "EDESUR S.A." el 4 de agosto de 1993: tercero, cuarto, quinto, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo cuarto, décimo sexto y décimo séptimo.

Art. 2º — Homologar la última frase del artículo séptimo del convenio mencionado en el artículo primero, que dice: "La falta de pago en término de la factura facultará a la Empresa a suspender el suministro de energía eléctrica previa audiencia de conciliación en un plazo no mayor de 72 hs. de producido el reclamo fehacientemente notificado, la cual se celebrará ante el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE)".

Art. 3º — Homologar el artículo octavo del citado convenio, sujeto a la siguiente interpretación: cuando la facturación se realice con una periodicidad mensual, el cargo fijo correspondiente a la tarifa T1-R1 debe ser la mitad del especificado en el Cuadro Tarifario.

Art. 4º — Notifíquese a las partes firmantes del convenio objeto de esta Resolución.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 8/2 Nº 472 v. 8/2/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 9/94

Bs. As., 2/2/94

VISTO: La Resolución E.N.R.E. Nº 1/94 del 18 de enero de 1994

CONSIDERANDO:

Que debido al error material incurrido en el inciso d) apartado 2 del artículo segundo de la mencionada Resolución, consistente en la sustitución del término "menor" por "mayor" en el caso de los consumos bimestrales mayores a los 300 kWh.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991), de aplicación al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley Nº 24.065, los errores materiales pueden rectificarse de oficio en cualquier momento.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en los artículos 56 incisos a) y s) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el punto 2. del inciso d) del artículo segundo de la Resolución E.N.R.E. Nº 1/94 el que quedará redactado de la siguiente forma: "2. Si el consumo bimestral es mayor a los 300 kWh e incluye un mes con un consumo menor a 150 kWh la suma de las facturas mensuales correspondientes será menor a la tarifa bimestral que se sustituye".

Art. 2º — Notifíquese a "EDESUR S.A.".

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 8/2 Nº 473 v. 8/2/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 10/94

Bs. As., 2/2/94

VISTO: La Resolución E.N.R.E. Nº 43/93 dictada el 15 de octubre de 1993 por este Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución se dictó en una etapa del ejercicio presupuestario del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en que todas las previsiones indicaban que los recursos resultarían insuficientes para cubrir los gastos a realizar en el resto del año fiscal;

Que por Nota E.N.R.E. Nº 741/93 del 25 de octubre de 1993 dirigida al señor Secretario de Energía se elevó a la consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL un proyecto de Decreto modificatorio del Presupuesto General de la Nación en lo referente al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y aprobatorio de la Resolución mencionada, todo ello en el marco de la autorización conferida por el artículo 68 de la Ley Nº 24.065;

Que, sin embargo, un adecuado reordenamiento de los compromisos presupuestarios permitió ajustar los egresos del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD durante el ejercicio de 1993 de manera de no superar el monto de los recursos originariamente previstos por la Ley Nº 21.191 de Presupuesto General de la Nación que ascendían a la suma de $ 4.820.000 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS);

Que dicho resultado de la gestión torna innecesario el aumento de los recursos para el ejercicio de 1993 que fuera solicitado al Poder EJECUTIVO NACIONAL;

Que a fin de financiar dicha ampliación este Directorio dictó la Resolución E.N.R.E. Nº 43/93 que fijaba los montos definitivos de la tasa de inspección y control correspondientes al año 1993;

Que corresponde la devolución de los montos de dicha tasa abonados por los contribuyentes de conformidad a la Resolución mencionada.

Que resulta equitativo que dichos montos devenguen intereses compensatorios iguales a los establecidos por la Resolución E.N.R.E. Nº 7/94 para la mora en el pago de la tasa de inspección y control;

Que el artículo 724 del Código Civil autoriza la compensación como forma de extinción de las obligaciones;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

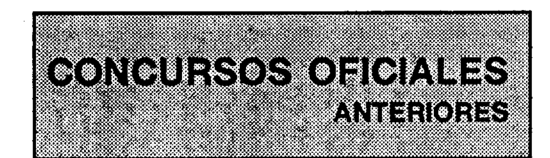
Artículo 1º — Derógase la Resolución E.N.R.E. Nº 43/93 dictada el 15 de octubre de 1993 y publicada en el Boletín Oficial del 21 de octubre de 1993.

Art. 2º — Desístese del trámite administrativo promovido ante la SECRETARIA DE ENERGIA a fin de ampliar el presupuesto del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD correspondiente al ejercicio de 1993.

Art. 3º — Impútense los créditos emergentes a favor de los contribuyentes de la tasa establecida por la Resolución E.N.R.E. Nº 43/93 que abonaron la misma, por su monto y el de los intereses compensatorios correspondientes, los que serán iguales a los dispuestos por la Resolución E.N.R.E. Nº 7/94, como pago a cuenta del primer anticipo de la tasa de inspección y control del año 1994 fijada por Resolución E.N.R.E. Nº 5/94.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 8/2 Nº 474 v. 8/2/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A.), sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación hidroeléctrica. La sociedad antes mencionada tendrán por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA DIAMANTE S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1134, Piso 8º Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 hs., a partir del día 1º de febrero de 1994 a las 10:00 horas.

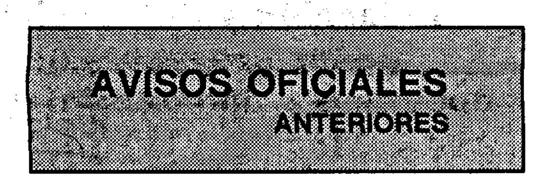
3. Precio del Pliego: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1134, piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 5 de abril de 1994, a las 17 horas, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: El día 27 de abril de 1994 a las 17 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica. — Ing. Alfredo H. Mirkin, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 1/2 Nº 428 v. 14/2/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/1/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 875,00 Nros. 3.116.200, 3.123.404, 3.133.024 y 3.416.929/931, de u$s. 8.750 Nro. 6.971.300 y de u$s. 43.750 Nro. 7.004.019, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Sergio Margulis. Bs. As., 14.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.119 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/94

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 75 Nº 235.953, de u$s. 750 Nros. 3.033.558 y 3.112.086 y de u$s. 3.750 Nros. 5.124.981 y 5.221.383, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Alberto Sanguinetti. Buenos Aires, 30.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.122 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de U$S 75 Nº 235.472 y de U$S 750 Nros 3.019.221, 3.020.145, 3.114.698, 3.121.071, 3.121.087, 3.122.386, 3.115.853, 3.396.110 y 3.396.121/122, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo L. Machiavello. Bs. As., 26/1/94. Bs. As., 28/1/94. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro.

e. 4/2 Nº 74.443 v. 7/3/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma FECTIL Sociedad Anónima, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1062 Expediente Nº 42.025/82, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/2 Nº 444 v. 10/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ROSSI Juan José (L. E. Nº 4.092.967), para que comparezca, en Sumarios de Cambios, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1448 Expediente Nº 60.567/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/2 Nº 445 v. 10/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma BARBARA Sociedad Anónima, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2088 Expediente Nº 101.009/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/2 Nº 446 v. 10/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ARAUJO José (L.E. Nº 4.325.156) - ARGUINDEGUI Jorge Hugo - DURET Juan Carlos - ROLANDO Arnoldo Eleuterio - TISI BAÑA José María y VIESCAS Angel David José, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2147 Expediente Nº 2873/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/2 Nº 451 v. 11/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora MORENO Magdalena Ramona (D.N.I. Nº 5.672.051) y al señor BIAGGINI Adolfo Jorge (C.I.P.F. Nº 3.953.703), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2263 Expediente Nº 40.226/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/2 Nº 452 v. 11/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor PATRON COSTAS Daniel Antonio (L.E. Nº 7.235.517), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2404 Expediente Nº 16.388/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/2 Nº 453 v. 11/2/94

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Area de Personal cita a quienes resulten herederos legales del ex-agente fallecido Emilio COSTA L.E. 4.191.817, para que en el término de 10 (diez) días concurran haciendo valer sus derechos a Avenida Corrientes Nº 3302 —Subsuelo— de Capital Federal, en el horario de 10.00 a 15.00 horas, a percibir un reajuste correspondiente a la indemnización oportunamente abonada al causante con ajuste al artículo 212º —4º párrafo— de la Ley de Contrato de Trabajo. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 7/2 Nº 454 v. 9/2/94

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Area de Personal cita a la ex-agente señorita María Elena IRUSTA, D.N.I. Nº 5.600.832, cuyo último domicilio declarado era: Frías 91 PB Dto. "1" Capital Federal, para que en el término de 10 (diez) días concurra a Avenida Corrientes Nº 3302 —Subsuelo— de Capital Federal, en el horario de 10.00 a 15.00 horas, a percibir un reajuste correspondiente a la indemnización oportunamente abonada con ajuste al artículo 212º —4º párrafo— de la Ley de Contrato de Trabajo. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 7/2 Nº 455 v. 9/2/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se notifica al Agente María Elena JANIN —Legajo Nº 23.328/95— que inasistiendo sin aviso desde el día 10/10/91, por aplicación de normas disciplinarias vigentes en el Organismo y registrando 5 inasistencias continuas e injustificadas, a partir del 17/10/91 ha quedado incursa en la causal de cesantía por abandono de servicio. Publíquese por tres días. — Eduardo Rubens Giorgini - Director Interino de la Dirección de Zona V Metropolitana D. G. I.

e. 4/2 Nº 447 v. 8/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 04/94 (R.S.FE)

Notificación por Edictos - Inst. Gral. 240/92 (DPNR) - Inst. Gral. 242/92 (DPNR).

Santa Fe, 25/1/94

VISTO el artículo 2º de la Resolución General Nº 3745, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales —SICOFI— dispuesto por Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE (INT.)
DE REGION SANTA FE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los Contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales - SICOFI - reglado por la R.G. 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

AICARDI LUIS RAUL	20-02391439-6	REGION SANTA FE SEDE
AGRO ORGANICAL INDUSTRY SA	33-64178590-9	REGION SANTA FE SEDE
ALVAREZ CARLOS EDUARDO	20-06904081-1	REGION SANTA FE SEDE
ARIAS OVIDIO OSCAR	20-16462126-0	REGION SANTA FE SEDE
ARTE BIJOU DE PICAZO DE VIC	30-64180283-9	REGION SANTA FE SEDE
BARCELO ANTONIO GABRIEL	20-06236868-4	REGION SANTA FE SEDE
BARISONE GERARDO DANIEL	20-12147983-5	REGION SANTA FE SEDE
BERTOLINO JOSE FELIPE	20-06243698-1	REGION SANTA FE SEDE
BERROTARAN LUIS OSVALDO	20-05508211-2	REGION SANTA FE SEDE
BIAGGINI GLORIA NELIDA	27-17701621-2	REGION SANTA FE SEDE
BRUNELLI CLAUDIO Y OZAROWS	30-64558770-3	REGION SANTA FE SEDE
BRUNO CARLOS NICOLAS	20-16879869-6	REGION SANTA FE SEDE
BRUNO JORGE OSVALDO	20-06235820-4	REGION SANTA FE SEDE
BUFI MARIO EFRAIN	20-02399514-0	REGION SANTA FE SEDE
BUFI JOSE OMAR	20-06197454-8	REGION SANTA FE SEDE
CABALLERO FLEITAS MIRTHA	27-92585179-0	REGION SANTA FE SEDE
CAMPO CESAR MARCELO DANIEL	20-14338487-0	REGION SANTA FE SEDE
CANTERO ORLANDO RAUL	20-06257704-6	REGION SANTA FE SEDE
CAÑETE WALTER OSVALDO	20-12560389-1	REGION SANTA FE SEDE
CARBONE OSVALDO RAMON	20-13190441-0	REGION SANTA FE SEDE
CARLOS A. Y ROBERTO FAMULAR	30-64285315-1	REGION SANTA FE SEDE
CARNEVALE HUGO RAUL	20-07891385-2	REGION SANTA FE SEDE
CARRARA ABERCIO FRANCISCO	20-04099829-3	REGION SANTA FE SEDE
CERUTTI RAUL PEDRO	20-12565605-7	REGION SANTA FE SEDE
COLOME JUAN CARLOS	23-11101673-9	REGION SANTA FE SEDE
COMBA ARMANDO ANTONIO	20-06157463-9	REGION SANTA FE SEDE
CLEANEX S.A.	30-64590725-2	REGION SANTA FE SEDE
CREDIPER S.R.L.	30-65256499-9	REGION SANTA FE SEDE
CHIARVARINI ALEJANDRO JOSE	20-17009719-0	REGION SANTA FE SEDE
CHIESA CARLOS CESAR	20-07635289-6	REGION SANTA FE SEDE
CHUAR CARLOS JORGE	20-10545018-5	REGION SANTA FE SEDE
CHURCHU SERGIO DANIEL	20-16880965-5	REGION SANTA FE SEDE
DE IRIONDO JOSE LUIS	20-13190634-0	REGION SANTA FE SEDE
DE POPOLO ALFREDO JOSE	20-12358343-5	REGION SANTA FE SEDE
DI LUCA LUCIA ALFONSINA B.	27-12437067-7	REGION SANTA FE SEDE
ELITE SRL	30-61355602-4	REGION SANTA FE SEDE
ESQUIVO RAUL RENE	20-06239657-2	REGION SANTA FE SEDE
FAGNANI JULIO ERNESTO	20-03164751-8	REGION SANTA FE SEDE
FAYA CESAR ADOLFO	20-06241573-9	REGION SANTA FE SEDE
FUNES JUAN CARLOS	20-06229920-8	REGION SANTA FE SEDE
GAZELLE VIAJES Y TURISMO SRL	30-64239466-1	REGION SANTA FE SEDE
GIANNA ANTONIO	20-02376567-6	REGION SANTA FE SEDE
GIANNONE RUBEN CARMELO	20-06234956-6	REGION SANTA FE SEDE
GODOY MARCELO RENE	20-16022093-8	REGION SANTA FE SEDE
GOMA PLAN SRL	30-61521939-4	REGION SANTA FE SEDE
GOUX JULIO CESAR	20-12272953-3	REGION SANTA FE SEDE
HOLGADO LUIS EUGENIO	20-04412377-1	REGION SANTA FE SEDE
ITAL CERAMICA SRL	30-63006171-3	REGION SANTA FE SEDE
JASSON VICTOR	20-02380575-9	REGION SANTA FE SEDE
LA FUSA DE CONTURSI DANIEL	30-61484531-3	REGION SANTA FE SEDE
LEVIN MARCOS	20-06221674-4	REGION SANTA FE SEDE
LOYARTE HORACIO CESAR	20-12662107-9	REGION SANTA FE SEDE
LUIS SEIBEL SACIFIA	30-54363489-8	REGION SANTA FE SEDE
MACHINE SOC. DE HECHO	30-61871317-9	REGION SANTA FE SEDE
MARIA PIELES SOC. DE HECHO	30-61582082-9	REGION SANTA FE SEDE
MARINONI RICARDO BAUTISTA	20-03169120-7	REGION SANTA FE SEDE
MARTIN JOSE ALBERTO	20-13778771-8	REGION SANTA FE SEDE
MARTINEZ PARRA NORBERTO S.	20-11232581-7	REGION SANTA FE SEDE
MAS CARLOS MARCOS	20-10862474-5	REGION SANTA FE SEDE
MAYORAZ ALFREDO MARCOS	20-06209506-8	REGION SANTA FE SEDE
MEDEL JUAN CARLOS	20-08358361-5	REGION SANTA FE SEDE
MEINERS VICTOR ROBERTO	20-12871692-1	REGION SANTA FE SEDE
MILESI JORGE ALBERTO	20-06613009-7	REGION SANTA FE SEDE
MOHAMAD RICARDO	20-06255176-4	REGION SANTA FE SEDE
MOYA RAMON PEDRO	20-06239309-3	REGION SANTA FE SEDE
MUFARREGE CLAUDIO Y CARAV.	30-65088296-9	REGION SANTA FE SEDE
NAZAR JORGE	20-16617040-1	REGION SANTA FE SEDE
OLIVA CORNEJO Y CASTILLO	30-59932206-6	REGION SANTA FE SEDE
ORIO EDUARDO DANTE E.	20-06242874-1	REGION SANTA FE SEDE
PAOLI HUGO EUGENIO	20-06885708-3	REGION SANTA FE SEDE
PASCUAL MASELLO Y CIA S.H.	30-65118982-5	REGION SANTA FE SEDE
PINTOS GLADIS ISABEL	27-05802888-1	REGION SANTA FE SEDE
POCHETTINO ANGELA ANA	27-04844213-2	REGION SANTA FE SEDE
PRIETO HECTOR OMAR	20-10225912-3	REGION SANTA FE SEDE
PUNTEL ALDO ALBERTO	20-11085612-2	REGION SANTA FE SEDE
RAMOS NORBERTO EDUARDO	20-16034639-7	REGION SANTA FE SEDE
RAPPAPORTT JORGE RUBEN	20-06255387-2	REGION SANTA FE SEDE
RATTI RAUL ELVIO EDUARDO	20-12871510-0	REGION SANTA FE SEDE
RAUL C. LOVAISA GAINZA Y N	30-63738568-9	REGION SANTA FE SEDE
ROCCHETTI RICARDO MARIO	20-10316822-9	REGION SANTA FE SEDE
RODRIGUEZ ALFREDO ANGEL	20-06234660-5	REGION SANTA FE SEDE
RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO	20-08508424-1	REGION SANTA FE SEDE
ROSSI ALESIO	20-02397981-1	REGION SANTA FE SEDE
ROTELA FRANCISCO ARSENIO	20-14397451-1	REGION SANTA FE SEDE
SAN CLEMENTE SA	30-60885144-1	REGION SANTA FE SEDE
SANTA FE CHAPA SRL	30-57936415-3	REGION SANTA FE SEDE
SCOTTI DIEGO HERMAN	20-20257635-5	REGION SANTA FE SEDE
SELEC SOC DE HECHO DE TURCO	30-61887583-7	REGION SANTA FE SEDE
SENDA S A	30-63190919-8	REGION SANTA FE SEDE
SERRANI HUGO ALBERTO	20-10066121-8	REGION SANTA FE SEDE
SIMONUTTI GUSTAVO LUIS	20-13190362-7	REGION SANTA FE SEDE
SONCINI FRANCISCO JAVIER	20-11584302-9	REGION SANTA FE SEDE
TECNICA COMERCIAL S. H.	33-58506918-9	REGION SANTA FE SEDE
VAZQUEZ CESAR HORACIO	20-12871740-5	REGION SANTA FE SEDE
VAZQUEZ ERNESTO RAMON	20-06264087-2	REGION SANTA FE SEDE
VIGIL EDUARDO	20-00868725-1	REGION SANTA FE SEDE
WOLFMAN MARCELO MORRIS	20-18144834-3	REGION SANTA FE SEDE
YUNES AMADO	20-11058232-4	REGION SANTA FE SEDE

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe (Int.) Región Santa Fe.

e. 7/2 Nº 456 v. 11/2/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 05/94 (R.S.FE)

Notificación por Edictos - Inst. Gral. 240/92 (DPNR) - Inst. Gral. 242/92 (DPNR).

Santa Fe, 26/1/94

VISTO el artículo 2 de la Resolución General Nº 3745, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales —SICOFI— dispuesto por Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE (INT.)
DE REGION SANTA FE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los Contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales - SICOFI - reglado por la R.G. 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

GUTIS VAQUERIAS SRL	30-63264748-0	REGION SANTA FE SEDE
SOTO NESTOR ALIDES	20-06125413-7	REGION SANTA FE SEDE

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe (Int.) Región Santa Fe.

e. 7/2 Nº 457 v. 11/2/94